



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.**

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



CONCESIÓN/EMAKIDA

Denominación/ <i>Izena</i> Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina <i>Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida</i>	
Responsable/ <i>Arduraduna</i> JULENE MALAXETXEBARRIA MEDIAVILLA	Área/ <i>Alorra</i> Urbanismo y sostenibilidad
Plazo previsto/ <i>Aurreikusitako epea</i> Hasta el año 2076	Precio de adjudicación/ <i>Esleipenaren prezioa</i>
Función-Partida/ <i>Funtzioa-Partida</i>	

CLÁUSULAS DEL CONTRATO EN GENERAL

Primera. Aspectos generales

El Ayuntamiento de Ermua promovió en el año 2001 el desarrollo de un proyecto en el Parque Marqués de Valdespina encaminado a la materialización de una construcción que albergase un edificio de aparcamientos para personas residentes en calidad de concesionarias, la remodelación del área colindante y la urbanización del espacio de cubierta del edificio que se conformaba como espacio de plaza pública. Los accesos al aparcamiento se resuelven mediante un acceso peatonal y dos accesos rodados (entrada y salida de vehículos).

Se adjudicó en régimen de concesión demanial la segunda planta del citado teniendo la primera planta carácter rotatorio.

En este momento el Ayuntamiento de Ermua promueve la concesión demanial del uso y disfrute de 57 plazas de garaje en la planta primera del parking Marqués de Valdespina (52 plazas de coche ordinarias, 2 plazas de coche para personas con discapacidad y 3 plazas para moto).

Segunda. Régimen jurídico del contrato

La concesión se regirá por lo dispuesto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, así como por las normas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias de régimen local vigentes al celebrarse la licitación y el otorgamiento de la concesión, y durante el desarrollo de ambas.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Tercera. Objeto de la concesión

Es objeto de la concesión el otorgamiento del derecho de ocupación, disfrute y uso privativo de las parcelas de garaje numeradas del 1 al 58, ambas inclusive, de la primera planta del aparcamiento sito bajo la plaza pública Marqués de Valdespina. Las plazas 19, 20, 21 y 28 están suprimidas. Se reservan las plazas 22 y 27 para personas con discapacidad y hay 3 plazas reservadas para motos denominadas M1, M2 y M3.

Las parcelas cuentan con la superficie útil interior especificada en el Anexo I (plano con las plazas de aparcamiento objeto de la presente concesión).

2. Se extiende la concesión a la ocupación, uso y disfrute de los puntos de acceso del aparcamiento, tanto rodado como peatonal, así como de las zonas interiores de pasillo y elementos comunes consistentes en baños y lavabos existentes en el aparcamiento.

3. Las parcelas de garaje objeto de concesión son abiertas y su destino es la ocupación, disfrute y uso privativo limitándose éste al exclusivo fin de procurar y obtener el estacionamiento de vehículos turismo o de tonelaje bruto hasta 3.500 kg y una altura máxima de 1,95 metros.

Cuarta. Duración de la concesión

La concesión se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2076.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rescatar la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público. Este rescate podrá ser individualizado o conjunto, según sean las circunstancias que concurran para ello. Cuando el rescate esté basado en motivos imputables a culpa o dolo de el/la concesionario/a, no procederá el resarcimiento de los daños e indemnización de perjuicios de acuerdo con las normas vigentes en la materia en aquel momento.

En los supuestos anteriores el/la concesionario/a se compromete a abandonar y dejar libre el estacionamiento, en el plazo de tres meses a partir de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso, perdería automáticamente el derecho a resarcimiento o indemnización previsto en el apartado anterior.

Para el supuesto en que proceda el derecho a resarcimiento o indemnización tras el rescate de la concesión, la indemnización se calculará de acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula 14.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta goatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.**

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



Quinta. Requisitos para acceder al sorteo

En atención al interés y utilidad social que se pretende conseguir con la dotación de aparcamientos bajo superficie, las personas beneficiarias de esta actuación municipal deberán reunir los requisitos siguientes:

- Ser persona física
- Estar empadronado/a en el municipio de Ermua con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de la solicitud de participación de esta licitación.
- Que el solicitante sea propietario de, al menos, un vehículo que esté dado de alta en el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica en el término Municipal de Ermua y se encuentre al corriente del pago de dicho impuesto.
- No ser titular de UNA o más plazas de aparcamiento en régimen de concesión administrativa en el municipio de Ermua, lo cual será acreditado por la persona solicitante mediante declaración responsable.
- En caso de querer optar a las plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, la persona solicitante deberá poseer la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, creada por el Decreto 50/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Sexta. Canon

La aportación a modo de canon que deberá satisfacer cada adjudicatario/a se fija en los siguientes importes:

PARCELA	SUPERFICIE ÚTIL m ²	P.V.P.
001	Según plano	18.000€
002	Según plano	18.000€
003	Según plano	18.000€
004	Según plano	18.000€
005	Según plano	18.000€
006	Según plano	18.000€
007	Según plano	18.000€
008	Según plano	18.000€
009	Según plano	18.000€

010	Según plano	18.000€
011	Según plano	18.000€
012	Según plano	18.000€
013	Según plano	18.000€
014	Según plano	18.000€
015	Según plano	18.000€
016	Según plano	18.000€
017	Según plano	18.000€
018	Según plano	18.000€
M1	Según plano	6.000€
022 Personas con discapacidad	Según plano	18.000€
023	Según plano	18.000€
024	Según plano	18.000€
025	Según plano	18.000€
026	Según plano	18.000€
027 Personas con discapacidad	Según plano	18.000€
M2	Según plano	6.000€
M3	Según plano	6.000€
029	Según plano	18.000€
030	Según plano	18.000€
031	Según plano	18.000€
032	Según plano	18.000€
033	Según plano	18.000€
034	Según plano	18.000€
035	Según plano	18.000€
036	Según plano	18.000€
037	Según plano	18.000€
038	Según plano	18.000€
039	Según plano	18.000€
040	Según plano	18.000€
041	Según plano	18.000€
042	Según plano	18.000€



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.**

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



043	Según plano	18.000€
044	Según plano	18.000€
045	Según plano	18.000€
046	Según plano	18.000€
047	Según plano	18.000€
048	Según plano	18.000€
049	Según plano	18.000€
050	Según plano	18.000€
051	Según plano	18.000€
052	Según plano	18.000€
053	Según plano	18.000€
054	Según plano	18.000€
055	Según plano	18.000€
056	Según plano	18.000€
057	Según plano	18.000€
058	Según plano	18.000€

Será de cuenta y a cargo de la parte concesionaria, la repercusión que proceda aplicar al importe en concepto de impuestos y gastos de transmisión, en concreto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (4%).

El abono del canon se realizará a la entrega de la parcela de garaje.

Séptima. Destino de las parcelas de garaje

El uso privativo del dominio público para la ocupación, disfrute y uso privativo de las parcelas de garaje objeto de concesión, se limita al exclusivo fin de procurar y obtener el estacionamiento de vehículos turismo o de tonelaje bruto hasta 3.500 kg. y una altura máxima de 1,95 metros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 a) de los Estatutos de la comunidad de concesionarios que forman parte de la presente regulación no se permite ningún otro uso en la parcela ni el depósito de enseres, objetos u otros vehículos menores con independencia de que las dimensiones de la misma sean superiores a la medida standard.

Octava. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la aprobación de los Pliegos en el Perfil de Contratante del ayuntamiento de Ermua.

Las solicitudes se podrán presentar:

- ☐ Electrónicamente a través de la Sede electrónica ([https:// abiapuntu.ermua.eus/abiapuntu](https://abiapuntu.ermua.eus/abiapuntu))
- ☐ Presencialmente en la oficina Abi@puntu ubicada en la calle Konbentukoa, número 1 bajo, en horario de 8:00 a 15:00

Para poder participar en el procedimiento de adjudicación de las concesiones se deberá presentar la siguiente documentación :

- Las personas solicitantes para participar en el sorteo de parcelas de la planta primera del parking Marqués de Valdespina presentarán una solicitud de participación, cuyo modelo será facilitado por el Ayuntamiento de Ermua.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Mesa de contratación

Su composición será la siguiente:

Presidente/a: La primera Teniente de Alcalde municipal.

Vocales:

El Secretario municipal

El Interventor municipal

La arquitecta municipal

Secretaria:

La responsable de Contratación



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta goatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.**

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



Novena. Desarrollo del sorteo.

1. Las plazas de aparcamiento serán adjudicadas mediante sorteo
2. Sólo se otorgará una plaza de aparcamiento por persona. Únicamente si hay excedente de plazas podrá otorgarse más de una a favor de un mismo titular.
3. La Mesa de Contratación confeccionará las diferentes listas provisionales de solicitantes admitidos/as y excluidos/as.
4. Las listas provisionales se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ermua para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación, se puedan presentar alegaciones contra las mismas.
5. Finalizado al plazo de exposición pública y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, la Mesa de Contratación aprobará las listas definitivas y fijará el día, hora y lugar en que tendrá lugar el sorteo público de las plazas, comunicándolo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, en la página web municipal y en prensa con la debida antelación.
6. Se procederá a sortear las parcelas siguiendo el orden siguiente:

Grupo I: parcelas 22 y 27 para personas con discapacidad entre las personas solicitantes que hayan acreditado su discapacidad mediante tarjeta de estacionamiento a que se refiere la cláusula octava.

Si no hubiere tantas personas solicitantes como parcelas éstas pasarán a sortearse entre las demás personas que las hubieren solicitado, sin que exista, en consecuencia, derecho de reserva futura de estas parcelas a favor de las personas con discapacidad.

Grupo II: parcelas numeradas del 1 a 58 con exclusión de las parcelas 19, 20, 21 y 28

Grupo III: parcelas M1, M2 y M3

7. El sorteo público en virtud del cual se produzca la adjudicación de parcelas de garaje se realizará de la forma siguiente:
 - a) Se introducirán en un primer saco o bombo tantas bolas numeradas como parcelas de garaje hay en cada grupo.
 - b) En un segundo saco o bombo se introducirán tantas bolas numeradas como personas solicitantes haya para ese grupo. A tal fin, se confeccionará una relación alfabética de personas solicitantes, atribuyendo a cada persona un número de orden, comenzando por el número 1.
 - c) Seguidamente se procederá a extraer consecutivamente, al azar, un número de cada bombo o saco, asignando cada parcela de garaje a una persona solicitante.
8. Si resultare un número mayor de personas solicitantes que parcelas de garaje, se procederá a confeccionar una lista de espera integrada por aquellas personas que no hubieren resultado adjudicatarias.

A este efecto se extraerá el total de bolas numeradas del bombo o saco de personas solicitantes, otorgando el número de preferencia en la lista de espera a cada persona solicitante por el mismo orden en que se produzca la extracción de las bolas.

9. El resultado del sorteo efectuado se publicará, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ermua, mediante relación completa de las parcelas de garaje y personas solicitantes a quienes hayan correspondido en este sorteo. De igual forma se publicará la lista de espera, bien de personas solicitantes que no hayan resultado adjudicatarias, bien de parcelas de garaje sobrantes, elaborada en la forma antes expuesta.
10. Una vez finalizado el anterior sorteo si resultaren plazas de garaje sin adjudicar como consecuencia de haberse presentado un número de personas solicitantes inferior al de plazas de garaje existente, se procederá a adjudicar dichas plazas de garaje a la primera persona interesada que formule solicitud al efecto y proceda al pago del canon establecido en cada momento.

De igual manera se procederá en cualquier momento posterior, durante el tiempo de vigencia de la concesión, si ya no existiera lista de espera de personas interesadas en obtener la concesión de plaza de garaje en este aparcamiento.

Finalizado el proceso de elección de plazas, la Mesa de Contratación elevará al Alcalde la propuesta de adjudicación de las plazas.

Recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, mediante resolución del Alcalde, se procederá a la adjudicación de las plazas de aparcamiento

Décima. Adjudicación de la concesión

1. Corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Ermua materializar el correspondiente acuerdo de adjudicación de la concesión a que se refiere este Pliego, a favor de las personas solicitantes a quienes hubiere correspondido en el sorteo cada parcela de garaje, de acuerdo con la propuesta elaborada al efecto por la Mesa de Contratación.

2. Igualmente corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Ermua materializar la aprobación de las transmisiones futuras que se produzcan de las concesiones ahora otorgadas, a favor de las personas que integran la correspondiente lista de espera, de acuerdo con su orden de colocación en la misma.

Decimoprimera. Condiciones de la adjudicación

1. Una vez notificada la adjudicación de la parcela de garaje, la persona concesionaria tiene diez (10) días hábiles para el abono del canon mediante el ingreso correspondiente en alguna de las cuentas de titularidad del Ayuntamiento de Ermua.

2. Caso de no hacerse efectiva la anterior cantidad en el plazo señalado, la persona inicialmente adjudicataria perderá el derecho a perfeccionar la adjudicación, ofreciéndose sin más trámite la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

***Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.***

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



parcela de garaje que le hubiere correspondido, a la persona solicitante con orden preferente, incluida en la lista de espera correspondiente.

3. Todos los gastos y tributos que traigan causa o se devenguen de la cesión del derecho de uso de las plazas de aparcamiento, incluido en su caso los gastos de otorgamiento de la escritura pública, serán por cuenta de el/la cesionario/a del derecho de uso de la plaza de aparcamiento.

FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Decimosegunda. Formalización del contrato

Para poder tomar posesión de la parcela de garaje objeto de la concesión la persona licitadora deberá suscribir íntegramente el contrato de concesión que a tal efecto le será presentado por el Ayuntamiento de Ermua, con ocasión de la realización del pago.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no pueda formalizarse el contrato de la concesión el Alcalde acordará la resolución de la concesión, previa audiencia de la persona interesada, con posibilidad de pérdida de la cantidad entregada hasta ese momento.

Decimotercera. Derechos y obligaciones de la parte concesionaria

Son específicos derechos y obligaciones de la parte concesionaria, los siguientes:

1ª. La zona de pasillos del aparcamiento se destinará a tránsito y maniobra de automóviles y el resto, a aparcamiento y guarda de los mismos, así como a servicios generales y dotación de servicios y baños de uso por las personas concesionarias del garaje.

En consecuencia, se prohíbe taxativamente el estacionamiento o parada de los automóviles fuera de su plaza, en particular, en la zona de pasillos y rampa de acceso o salida al local, excepto por el tiempo imprescindible para realizar las maniobras de estacionamiento o salida de la parcela.

2ª. Se prohíbe taxativamente destinar la parcela de garaje a cualquier otra finalidad que no sea la descrita de estacionamiento y guarda de vehículos.

3ª. La parte concesionaria no podrá realizar en la parcela de garaje obra de clase alguna que desmerezca la finalidad de la misma o altere su configuración exterior o perjudique la estructura de la misma, sus instalaciones o servicios, o las correspondientes a elementos comunes del aparcamiento.

Tampoco podrá modificarse la parcela dividiéndola en dos o más, ni agregándola a otra para formar una parcela nueva.

4ª. La concesión no otorga más derecho que el de aparcar un sólo automóvil en la parcela de garaje.

5ª. El Ayuntamiento de Ermua no responde de los vehículos ni de lo que haya dentro de ellos en caso de incendio, inundación o cualquier otro supuesto de producción total o parcial de daños a

los vehículos estacionados en el aparcamiento, sean intencionados o respondan a causas de fuerza mayor.

Tampoco se responderá de la falta de objetos que se dejen en el interior del vehículo o de la parcela de garaje.

6ª. El Ayuntamiento de Ermua se reserva el derecho de admisión al aparcamiento, tanto de los vehículos como de las personas que los conduzcan o los ocupen.

7ª. El Ayuntamiento de Ermua se reserva para sí o para las empresas que resulten adjudicatarias a este efecto, el derecho de usar los accesos al aparcamiento subterráneo, siempre que sean necesarios para la reparación de los elementos comunes o servicios generales del conjunto urbanístico conformado por la plaza de Marqués de Valdespina.

8ª. El Ayuntamiento de Ermua se reserva el derecho de paso y utilización, para sí o para las personas concesionarias, de la rampa de entrada y salida del garaje y zonas de pasillo del aparcamiento, al objeto de poder proveer a la reparación de elementos comunes y servicios del aparcamiento.

Se reserva asimismo el derecho a establecer las normas concretas de utilización del garaje en cuestión, en los estatutos de la comunidad de concesionarios/as del mismo, en la que al efecto se integra la parcela del garaje objeto de esta concesión.

9ª. Todos los gastos que se deriven de los consumos generales de energía eléctrica y de agua, u otros suministros de los que disponga el local, conservación, uso, reparación, limpieza, sustitución o amortización de materiales, instalaciones o servicios en general, etc., del local de garaje, y rampa de acceso y salida del mismo, corresponden exclusivamente a la parte concesionaria, y se liquidarán por partes iguales entre las personas concesionarias.

Igualmente serán de cuenta de las personas concesionarias los gastos causados por la contratación de pólizas de seguros que sean necesarios para cubrir los riesgos de responsabilidad civil, incendio, inundación u otros, que se puedan derivar del ejercicio de la actividad desarrollada en el aparcamiento.

También deberán atender las personas concesionarias al pago de cuantos impuestos, tasas y precios públicos, tanto estatales, del Territorio Histórico de Bizkaia o municipales graven el uso y disfrute de la parcela de garaje.

10ª. El pago de los gastos de comunidad y por consumos de energía eléctrica de cada parcela de garaje se realizará por la parte concesionaria, obligatoria y exclusivamente, mediante domiciliación bancaria de los recibos que se le giren al efecto.

Serán de cuenta de la parte concesionaria los gastos bancarios causados por la gestión domiciliaria de recibos y, en particular, de los gastos causados por la devolución de recibos por la entidad bancaria, aunque en la cuenta de la parte concesionaria hubiere fondos para atender a su pago.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.**

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



11ª. El precitado pago se efectuará semestralmente por anticipado, tanto respecto de los gastos de comunidad como de los gastos por consumos de energía eléctrica producidos en la propia parcela de garaje, dentro de los cinco primeros días del mes de que se trate, sin derecho a descuento alguno por los días de cada período que deje de utilizarse el aparcamiento, por cualquier causa, incluso de fuerza mayor.

12ª. La persona concesionaria se obliga a mantener en buen estado de limpieza, higiene, salubridad y seguridad, la parcela de garaje utilizada, facultando expresamente al Ayuntamiento de Ermua la inspección de la misma a través de sus Servicios Técnicos, cuando resultare necesario por denuncia, u otras circunstancias así lo aconsejaren.

Se prohíbe la realización de operaciones de lavado con agua de los vehículos estacionados en el interior del aparcamiento.

13ª. Constituye una causa específica de resolución automática de la concesión el impago de las cuotas de comunidad o por consumos de energía eléctrica.

14ª. Constituye igualmente una causa específica de resolución automática de la concesión el almacenamiento, depósito o tenencia de materiales o productos inflamables, molestos, tóxicos o peligrosos, tanto en la parcela de garaje, como en el vehículo estacionado en la misma, así como el almacenamiento, depósito o tenencia de materias o sustancias tóxicas, drogas o estupefacientes, armas y explosivos o detonantes, en las condiciones expuestas.

Igualmente, se prohíbe expresamente, constituyendo su vulneración causa específica de resolución automática de la concesión, la tenencia de animales de cualquier clase en la parcela de garaje o en el vehículo estacionado en la misma.

De producirse cualquiera de los supuestos citados como motivos de resolución de la concesión se procederá al lanzamiento sin más trámite y sin derecho a indemnización o compensación económica de cualquier clase para la parte concesionaria.

15ª. La concesión se otorga libre de otras cargas y gravámenes excepto los que de manera expresa se han impuesto en este Pliego.

Decimocuarta. Transmisibilidad de la concesión

1. La parte concesionaria podrá solicitar la transmisión de su concesión en cualquier momento, debiendo poner a este efecto aquélla a disposición del Ayuntamiento de Ermua, quien autorizará definitivamente la transmisión a favor de la persona a quien corresponda por orden de inscripción en la lista de espera existente en cada momento con este objeto.

2. La parte concesionaria podrá transmitir la concesión, intervivos o por título de sucesión, a favor de su cónyuge, hijos/as o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, sin más trámite que comunicar fehacientemente al Ayuntamiento esta circunstancia, único momento a partir del cual causará efecto la transmisión.

Igualmente, al Ayuntamiento de Ermua corresponde determinar para cada período el valor actualizado de cada parcela de garaje y, en consecuencia, el valor atribuible a su transmisión, que

será satisfecho, a la anterior persona concesionaria inmediatamente que se materialice la transmisión de la concesión a otra persona.

El precio de la transmisión será el resultado de dividir el precio inicial entre la diferencia del tiempo total de la concesión y el tiempo disfrutado, medido en meses.

El Ayuntamiento de Ermua ofrecerá a las personas que integran la lista de espera o, si ésta no existiera, a quienes estuvieren interesados/as en las parcelas objeto de transmisión, al precio que resulte de incrementar el precio inicial en el IPC anual correspondiente al tiempo transcurrido desde el inicio de la concesión, descontándose la amortización del bien correspondiente al mismo periodo, esto es, la diferencia existente entre el precio inicial y el precio de la transmisión.

3. Constituye un supuesto específico de transmisión de la parcela de garaje, en la forma expuesta, el hecho de que una persona concesionaria pierda su condición de residente de pleno derecho del municipio de Ermua, en cuyo caso la parte concesionaria deberá poner fehacientemente en conocimiento del Ayuntamiento de la Villa de Ermua esta circunstancia, a fin de proveer a la transmisión de la parcela a favor de la primera persona residente que se encuentre, en su caso, en lista de espera, en la forma, condiciones y con el valor actualizado, del modo ya expuesto.

4. En todos los supuestos anteriores la persona concesionaria titular de la plaza de garaje deberá seguir haciendo frente a todas sus obligaciones y pagos concertados con el Ayuntamiento de Ermua o la comunidad de concesionarios/as de parcelas de garaje, en tanto no se haga efectiva la transmisión.

En caso contrario, el Ayuntamiento de Ermua se constituye en acreedor preferente para el resarcimiento de las cantidades debidas, sin perjuicio del derecho que asiste al Ayuntamiento de Ermua de enervar la concesión, declarándola sin efecto, de concurrir la causa de resolución prevista en la cláusula decimosexta.

5. La parte concesionaria no podrá gravar, enajenar ni arrendar bajo cualquier forma, o ceder en precario la parcela de garaje objeto de esta concesión.

Decimoquinta. Condiciones de la reversión del bien

1. Al término del plazo de concesión la parcela de garaje objeto de la misma revertirá sin condición al Ayuntamiento de Ermua.

A tal fin, la persona concesionaria, sus causahabientes o quien ostente la titularidad de la concesión en caso de transmisión, deberá abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento de la Villa de Ermua, dentro del plazo que a tal fin se le señale, finalizada la concesión, la parcela de garaje objeto de la concesión.

A este efecto, la parte concesionaria declarará y reconocerá expresamente la potestad del Ayuntamiento de Ermua para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, transcurrido aquel plazo.

2. El Ayuntamiento de Ermua podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, indemnizando a la persona titular de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

***Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.***

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



concesión con el valor actualizado que la misma tenga atribuido en ese momento y sin especial resarcimiento de otros daños y perjuicios que a la parte concesionaria cupiera alegar.

Decimosexta. Resolución de la concesión

La concesión quedará resuelta de manera expresa en los supuestos siguientes:

1. Cuando la parte concesionaria destine la parcela de garaje a un uso distinto o abusivo al establecido en la concesión.
2. Por renuncia expresa al derecho reconocido en la concesión.
3. Cuando la parte concesionaria incumpliere de manera grave o reiterada las obligaciones que le incumben en orden a mantener la parcela de garaje en las debidas condiciones de limpieza, higiene, salubridad y seguridad; realizare obras o actuaciones de cualquier clase que desmerezcan la finalidad de la parcela de garaje o altere su configuración exterior o perjudique la estructura de la misma, sus instalaciones o servicios, o las correspondientes a elementos comunes del aparcamiento.
4. Cuando la parte concesionaria almacenare, depositare o poseyera materiales o productos inflamables, molestos o peligrosos, materias o sustancias tóxicas, drogas o estupefacientes, o armas, explosivos o detonantes, o tuviere animales, en la parcela de garaje, o en el interior del vehículo estacionado en la misma.
5. Cuando incumpliere sus obligaciones de pago en los casos expuestos en la cláusula decimosexta.
6. Cuando intentare la transmisión, cesión, arrendamiento o gravamen de la parcela de garaje, sin sujeción a los requisitos establecidos al respecto por el Ayuntamiento de Ermua.
7. Cuando incumpliere de manera grave o reiterada cualquiera otras obligaciones impuestas en la concesión, o en los estatutos de la comunidad.
8. Por cumplimiento del tiempo de la concesión.

En todos los supuestos anteriores la parte concesionaria infractora podrá perder el derecho a la concesión sin que haya lugar a indemnización o contraprestación económica de cualquier clase, por este motivo, y con pérdida de las cantidades satisfechas hasta ese momento, cualquiera que sea la causa de la resolución de la concesión.

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE CONCESIONARIOS/AS

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto regular el régimen de funcionamiento, adopción de acuerdos y mantenimiento, de la comunidad de concesionarios/as de parcelas de garaje en el aparcamiento subterráneo bajo la plaza de Marqués de Valdespina, de Ermua, denominación con la que será conocida en todos sus actos y relaciones.

Artículo 2. La citada comunidad se constituye hasta el 31 de diciembre del año 2076.

Artículo 3. Constituyen la comunidad quienes sean titulares de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Ermua para el ejercicio del derecho de ocupación, uso y disfrute privativo de parcelas de garaje, en este aparcamiento.

Artículo 4. Para toda clase de requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, la comunidad tendrá su domicilio en el de quien en cada momento sea su Presidente.

Las personas titulares de cada concesión, por su parte, se entenderán domiciliadas en sus respectivos domicilios, en el municipio de Ermua, excepto para el supuesto de comunicación de la convocatoria a Junta General de concesionarios/as, ya sea ordinaria o extraordinaria, en el que bastará que aquélla se efectúe mediante exposición pública en el tablón de anuncios de la comunidad.

A tal fin, en el interior del aparcamiento y en la zona más próxima al punto de acceso rodado al mismo, se instalará el mencionado tablón oficial de anuncios de la comunidad, que las personas comuneras se obligan a consultar periódicamente, dándose por enteradas de las mencionadas convocatorias, salvo que dispongan otra cosa la unanimidad de las personas comuneras.

Artículo 5. Las diferencias que puedan surgir entre las personas concesionarias y las reclamaciones de éstas a la comunidad serán sometidas por escrito al Presidente, para que el mismo las resuelva de manera amistosa, o en otro caso las lleve a la Junta general de concesionarios/as, que deberá aquél convocar dentro de los quince días siguientes, prohibiéndoseles, mientras tanto, formular denuncias ante cualquier organismo oficial, o ejecutar acciones judiciales con tal motivo. Una vez transcurrido dicho plazo, haya o no contestación o resolución expresa a la cuestión controvertida planteada, la parte interesada podrá ejercitar las acciones que le competan.

Artículo 6. Las personas titulares de la concesión, actuales o futuras, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Durango y Bilbao renunciando de igual forma a cualquier fuero que pudiera corresponderles, salvo que la ley disponga imperativamente otra cosa.

La parte concesionaria que resultare condenada en procedimiento arbitral o mediante sentencia judicial, pagará todas las costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, que se hubieren causado a la comunidad, incluso los honorarios y derechos de letrado y procurador, aún cuando fuere voluntaria su intervención.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.**

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



De la parte común

Artículo 7. Son partes o elementos comunes todo aquello que no esté atribuido exclusiva y privativamente a cada parte concesionaria de parcela de garaje, y sirva al interés común de todos y, en especial, lo siguiente:

- a) El suelo, subsuelo y vuelo, donde está enclavado el edificio de aparcamiento subterráneo bajo la plaza de Marqués de Valdespina, con expresa exclusión de la cubierta superior de la citada plaza.
- b) Los cimientos, pasos, muros, fosos, pozos, cubiertas, las paredes maestras y las propias o medianeras.
- c) Las zonas interiores de pasillo o tránsito rodado y maniobra de vehículos.
- d) Los núcleos de escalera y rampas de acceso y salida, tanto rodado como peatonal, al aparcamiento.
- e) Los baños o servicios, lavabos y cuartos de materiales destinados al uso común.
- f) Las canalizaciones, conducciones, instalaciones y servicios de electricidad, agua potable, pluviales, residuales, y conducciones e instalaciones de ventilación y expulsión de humos, aún cuando estuvieren situados en el interior de una parcela de garaje.
- g) Los cuadros de contadores de electricidad y agua.
- h) Toda la decoración exterior y la interior del aparcamiento, en la parte común a todos, incluido el amueblamiento de carteleros y buzones del mismo.

Artículo 8. Serán ingresos o gastos comunes todo aquello que sea de interés a todas las personas comuneras y no corresponda exclusivamente a cada parte titular de cada parcela de garaje, como los consumos de energía eléctrica, de agua, y otros suministros de los que disponga el aparcamiento, conservación, uso, reparación, limpieza, sustitución o amortización de materiales, instalaciones o servicios en general, tanto del propio local de aparcamiento como de la rampa y escaleras de acceso y salida del mismo.

Artículo 9. Los gastos serán repartidos entre las personas comuneras por partes iguales.

Artículo 10. Las expensas y mejoras necesarias o útiles podrán ser acordadas por la Junta General de concesionarios/as por mayoría simple. Se encuentran entre ellas las mejoras que tienden a hacer más cómodo el uso de las cosas o de los servicios comunes u obtener una mayor rentabilidad de dichos elementos, siempre que no afecten a la seguridad y decoro del edificio.

Las de mero lujo o recreo exigirán el consentimiento expreso de todas las personas comuneras.

Artículo 11. Cualquier persona comunera puede exigir que los elementos y cosas comunes estén al corriente y en perfectas condiciones de servicio y podrá usar de los mismos, de modo que al hacerlo no perjudique, impida o dificulte su normal utilización por los demás.

La Junta General de concesionarios/as podrá establecer las normas convenientes al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de personas comuneras.

La renuncia por parte de una persona comunera a uno o varios de los servicios a que tiene derecho no le exime de pagar la parte correspondiente.

Artículo 12. Ninguna persona concesionaria podrá realizar obras o reparaciones que afecten a los elementos comunes del aparcamiento, aunque sólo sea de manera indirecta.

Tampoco podrá modificarse la parcela de garaje concedida dividiéndola en dos o más, ni agregándola a otra para formar una parcela nueva.

Artículo 13. La responsabilidad civil dimanante del edificio correrá a cargo de todas las personas concesionarias del aparcamiento, y se distribuirá a prorrata entre las personas comuneras, por partes iguales.

La responsabilidad nacida de culpa o negligencia imputable sólo a una persona comunera será de cargo de la misma.

Artículo 14. El edificio entero deberá ser asegurado contra daños por incendios, inundación, etc., y responsabilidad civil, en la medida necesaria para cubrir el coste de la reconstrucción del aparcamiento.

De la parte privativa

Artículo 15. Pertenece a la respectiva persona titular de la concesión de manera exclusiva, la ocupación, uso y disfrute privativo de la superficie y el volumen comprendidos dentro de los muros y paredes que delimitan cada parcela de garaje existentes en el aparcamiento, sin que pueda hacerse reclamación alguna por exceso o defecto de cabida.

Artículo 16. La persona titular de parcela de garaje tiene el pleno uso de su parte en la forma que tenga por conveniente, sin más limitaciones que las establecidas en el contrato de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Ermua, en las leyes, en estos estatutos o en acuerdos de la Junta General de concesionarios/as. Se prohíbe especialmente a cada persona concesionaria:

- a) Destinar la parcela de garaje a cualquier otra finalidad que no sea la de estacionamiento y guarda de vehículos.
- b) Realizar en la parcela de garaje obra de clase alguna que desmerezca la finalidad de la misma o altere su configuración exterior o perjudique la estructura de la misma, sus instalaciones o servicios, o las correspondientes a elementos comunes del aparcamiento.
- c) Modificar la parcela dividiéndola en dos o más, ni agregándola a otra para formar una parcela nueva.
- d) Alterar la actual distribución del aparcamiento subterráneo, escaleras y rampas de acceso y salida de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

***Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.***

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



e) Realizar actividades o instalar motores o hacer ruidos que perturben las relaciones de vecindad o la tranquilidad de las personas usuarias del aparcamiento.

La infracción de las anteriores prohibiciones dará lugar al apercibimiento a la persona titular de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de resolución de la concesión, en los casos previstos en el contrato de la concesión administrativa correspondiente.

Artículo 17. Cada persona comunera queda obligada a realizar a su costa y sin dilación cuantas reparaciones ordinarias o extraordinarias sean necesarias en la parte privativa para evitar cualquier daño en los elementos comunes o en las demás parcelas de garaje.

Artículo 18. Cada persona comunera debe consentir los servicios y servidumbres necesarios al interés común y especialmente, a dar paso a las conducciones generales de electricidad, agua, humos, sistema de bombeo, arquetas, etc., tal como están en la actualidad o lo estuvieren en el futuro.

A este fin, las parcelas de garaje en las que existiere alguna instalación común de las citadas, y en particular, arquetas, se entenderá afectada por la correspondiente servidumbre de paso que se extenderá a la necesidad de utilizar la parcela por el tiempo preciso para obtener su mantenimiento o reparación, en su caso.

De otra parte y en lo sucesivo, podrán imponerse las servidumbres o servicios necesarios por acuerdo de las cuatro quintas partes de las personas comuneras.

Artículo 19. Los daños o deterioros, originados por dolo o culpa, en los elementos comunes, vendrá obligada la persona causante a repararlos inmediatamente a sus expensas.

Si por rotura de cañerías, humedades, obras de reformas, reparaciones o por cualquier otra causa, hubiere daños en las partes comunes vendrá obligada la persona comunera que los hubiere causado a repararlas a sus expensas.

La Junta podrá realizar directamente las obras o reparaciones a costa de la persona obligada si ésta no las iniciase dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido requerida o no las prosiguiese con la debida celeridad, o no lo hiciese a satisfacción de la Junta. Las mismas obras o reparaciones podrán ser ordenadas directamente por el Presidente si aquéllas revistieren carácter de urgencia o gravedad o exista riesgo en la demora en la celebración de la Junta, sin perjuicio de que, posteriormente, el Presidente proponga a la Junta su ratificación.

El Presidente podrá asimismo adoptar en cualquier momento, a cargo también de la persona infractora, y sin necesidad de previo aviso, cuantas medidas estime pertinentes para evitar cualquier daño a los elementos comunes.

De la administración y representación de la comunidad

Artículo 20. Los intereses comunes serán regidos por la Junta general de concesionarios/as, el Presidente y el Secretario-Administrador, con las funciones que legalmente les correspondan, les asignan estos estatutos o se les confiera en lo sucesivo.

Artículo 21. La Junta General de concesionarios/as se reunirá, al menos, dentro del primer mes de cada año, con carácter ordinario, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y las del que comienza, y resolver cualquier otro asunto de su competencia.

También se reunirá con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, o lo pida al mismo un número de concesionarios/as que represente al menos el veinticinco por ciento de las cuotas de participación en la comunidad, en cuyo caso la Junta deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes.

Artículo 22. La Junta podrá reunirse válidamente sin convocatoria, siempre que concurren la totalidad de las personas comuneras y así lo acuerden.

Artículo 23. Las reuniones de la Junta se celebrarán en primera convocatoria a la hora expresada en la notificación que se practique al efecto, y, en segunda convocatoria, en la misma fecha y lugar, media hora más tarde.

Artículo 24. Para la válida celebración de la Junta en primera convocatoria será necesario que concurren la mayoría absoluta de las personas comuneras y, en segunda convocatoria, bastará cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que al menos superen el veinticinco por ciento del número total de personas comuneras.

Artículo 25. La comunicación de las convocatorias a Junta General de concesionarios/as, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, bastará que se efectúe mediante exposición pública en el tablón de anuncios de la comunidad.

Por el mismo medio se comunicarán y publicarán los acuerdos adoptados, mediante exposición en tal caso del acta de la reunión celebrada.

A tal fin, las personas comuneras conocen y se obligan a consultar periódicamente el tablón de anuncios de la comunidad, dándose por enteradas de las mencionadas convocatorias y actas, sin que puedan alegar desconocimiento o ignorancia de unas y otras, salvo que dispongan otra cosa la unanimidad de las personas comuneras.

Artículo 26. Las convocatorias las hará el Presidente, con una antelación de cinco días naturales para las Juntas ordinarias, y suficiente, pero nunca inferior a dos días naturales, para las extraordinarias, indicándose en ellas el lugar, día y hora de la reunión, los asuntos a tratar, y un turno destinado a ruegos y preguntas de los concurrentes, siempre que con ocasión de éstas no se adopten acuerdos sin conocimiento de las personas comuneras ausentes.

Artículo 27. Las reuniones pueden celebrarse cualquier día, sea o no festivo, y tendrán lugar en el propio aparcamiento, sin perjuicio de que pueda habilitarse cualquier otro lugar idóneo a este efecto, que se indicará en tal caso en la propia convocatoria.

Artículo 28. Las personas comuneras podrán asistir a las reuniones de la Junta, bien personalmente, bien mediante representación conferida por escrito para cada Junta a cualquier otra persona comunera. Y en las reuniones de la Junta se admitirá la presencia de un notario, a instancia del Presidente o de cualquiera de las personas comuneras.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

***Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta gozatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.***

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



Artículo 29. Después de discutido un asunto se pondrá a votación entre las personas comuneras concurrentes a la Junta, adoptándose los acuerdos, en general, salvo los casos específicamente contemplados en las leyes o en estos estatutos, por mayoría simple de las personas comuneras asistentes a la reunión.

Artículo 30. Será indispensable el acuerdo de todas las personas comuneras para la modificación de las reglas contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 31. Los acuerdos de la Junta serán ejecutados por el Presidente salvo que se acuerde otra cosa. Será título suficiente para ello, la certificación expedida por el Secretario-Administrador con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32. Las personas comuneras elegirán entre ellas, un Presidente, que representará en juicio y fuera de él a la comunidad en los asuntos comunes que le afecten y en especial, en toda clase de pleitos, actos o asuntos de la jurisdicción civil (contencioso o voluntaria), criminal, administrativa o económico-administrativa o contencioso-administrativa, o de otras jurisdicciones, ordinarias o especiales.

Asimismo, serán también funciones del Presidente:

- a) Ejercitar los recursos ordinarios o extraordinarios, incluso el de casación, revisión u otros ante el Tribunal Supremo u otros.
- b) Ejecutar las resoluciones firmes.
- c) Suspender, desistir, transigir, comprometer en árbitros de derecho o de equidad o en un tercero o por suerte los mismos procedimientos.
- d) Renunciar toda clase de acciones y garantías judiciales.
- e) Requerir la intervención de notarios u otros funcionarios, exigiendo la formalización de los oportunos documentos.
- f) Cobrar o pagar lo que corresponda.
- g) Podrá, igualmente, nombrar procurador, abogado u otras personas para que representen a la comunidad en juicio o fuera de él cuando lo estime necesario, a su sólo juicio.

El Presidente convocará, cuando lo estime conveniente, la Junta General de concesionarios/as, llevará el orden de las reuniones, ejecutará los acuerdos sociales y todo aquello que sea de interés común.

Artículo 33. El Presidente será elegido por acuerdo de la Junta por un año, prorrogándose tácitamente su mandato, por iguales períodos de tiempo, mientras no haya sido nombrado otro nuevo.

El cargo sólo podrá ser conferido a una persona concesionaria de parcela de garaje y es gratuito.

El Presidente cesará en el momento en que deje ser titular de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Ermua para la ocupación, uso y disfrute privativo de parcela de garaje.

Artículo 34. Las personas comuneras elegirán un Secretario-Administrador, sea o no persona comunera, con las atribuciones que le confieran las leyes, o las que se determinan en estos estatutos y en acuerdos posteriores de la Junta General de concesionarios/as.

Será elegido por un año prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo mientras no haya sido nombrado otro nuevo o revocado su nombramiento.

El desempeño de este cargo podrá ser retribuido en la cuantía y condiciones que acuerde la Junta General de concesionarios/as.

Artículo 35. Corresponde al Secretario-Administrador llevar la correspondencia y custodiar todos los documentos y libros de la comunidad, así como expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Asimismo tendrá todas las facultades de carácter burocrático que son características de dicho cargo según su nombre, incluido el archivo de la documentación y confección de la contabilidad de la comunidad.

Artículo 36 El Secretario-Administrador sustituirá al Presidente por razones de notoria urgencia, incluso enfermedad, y convocará a la Junta y la presidirá cuando así sea necesario en caso de ausencia o imposibilidad del titular.

Artículo 37. Todos los libros y documentos estarán bajo la dependencia y custodia inmediata del Secretario-Administrador y a disposición en cualquier momento del Presidente, pudiendo ser examinados y consultados, con las debidas garantías, por cualquiera de las personas comuneras. Igualmente podrán solicitar y obtener de aquél certificaciones de los acuerdos y documentos de la comunidad, bien en forma ordinaria de certificación expedida por el Secretario-Administrador, con el visto bueno del Presidente, o por medio de testimonio notarial, si bien en este último caso los gastos causados por este motivo serán de cuenta de quien lo solicitare.

Artículo 38. Los acuerdos de la Junta se extenderán en forma de acta que se llevarán al Libro de Actas, confeccionado mediante hojas móviles para su transcripción mecánica, en su caso, previamente numeradas y diligenciadas en debida forma.

Artículo 39. Las actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Comunidad una vez transcritas, en el plazo máximo de un mes siguiente contado a partir del día de celebración de la reunión correspondiente, y serán leídas y aprobadas en la Junta siguiente, cualquiera que sea el carácter con que se hubiere convocado.

Se firmarán por el Presidente y el Secretario-Administrador, o por quien, en sustitución de alguno de ellos o de los dos, caso de que no concurran, designe la propia Junta el efecto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Concesión demanial del uso y disfrute de plazas de aparcamiento de la
planta primera del parking Marqués de Valdespina
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

***Marqués de Valdespina aparkalekuko lehen solairuko aparkalekuak
erabiltzeko eta goatzeko jabari publikoko emakida
Klausula administratibo berezien plegua.***

2491/2024

CON18I0AY

48034DCON18I0AYE



Disposición final

Las disposiciones de este régimen de comunidad serán obligatorias para cuantas personas sean concesionarias de parcela de garaje, actuales y futuras, en el aparcamiento subterráneo bajo la plaza de Marqués de Valdespina.

ANEXO I

PLANO DE SITUACIÓN